



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

4 5 7 8

21 OCT. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD EL COROZO S.A. CON NIT No. 819.005.848-2, EN BENEFICIO DEL PREDIO PIEDECUESTA, UBICADO EN LA VEREDA DE MACARAQUILLA EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA, CON UN CAUDAL DE 62.37 LPS”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que con radicado interno 1522 de 2019 la empresa EL COROZO SA, identificada con Nit No.819.005.848-2, Representada Legalmente por el señor Osvaldo Pinedo Piñeres con cedula de ciudadanía No.85.448.943 de Santa Marta, solicita una concesión de agua superficiales para el beneficio del predio denominado FINCA PIEDECUESTA, localizada en el Corregimiento de Macaraquilla, Municipio de Aracataca, en caudal de 1.5lps para riego, aportando la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales.
- Certificado de Tradición Y Libertad del predio denominado FINCA PIEDECUESTA No. 225-6947.
- Recibo de Caja No.2824 expedido por Tesorería de la Corporación.
- Certificado de Existencia Y Representación Legal de la empresa, EL COROZO S.A.
- Croquis del lugar de la captación de aguas.
- Documento informe sobre las características de Los Motores.
- Información de Captación, Conducción, distribución y drenaje.
- Plan de Manejo Hídrico y del Sistema de Riego de la Plantación.

Que estando todos los requisitos legales reunidos, se admitió la solicitud a través del Auto No.0445 de Marzo 11 de 2019, se remitió al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta para que el funcionario competente realizara la inspección ocular y emitiera concepto técnico al respecto.

Que con radicado No.6399 de fecha 22 de Julio de 2019 fueron aportadas las constancias de las publicaciones del aviso y emisión de radio, realizada conforme a lo requerido en el auto precedente.

Que en el informe técnico de fecha 08 de Mayo de 2019, realizado por el funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúo lo siguiente:

“SITUACION



1700-37

RESOLUCION N° 21 OCT. 2019
FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD EL COROZO S.A. CON NIT No. 819.005.848-2, EN BENEFICIO DEL PREDIO PIEDECUESTA, UBICADO EN LA VEREDA DE MACARAQUILLA EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA, CON UN CAUDAL DE 62.37 LPS”

Actualmente el predio Piedecuesta se encuentra cultivado con palma africana, lo cual requiere del recurso hídrico para su sostenimiento y que viene derivando del río Aracataca, debido a ello, se hace la solicitud de la concesión de aguas aquí tratada.

INSPECCION

La visita de inspección técnica se realizó en fecha 24/04/2019 y se contó con la atención y acompañamiento de las siguientes personas en representación de EL COROZO S.A.

*Diana Caballero-Coordinadora de Gestión Humana y Sostenimiento.
Juan Carlos Acosta López-Capataz*

Localización: *El predio **Piedecuesta** es riberano por margen derecha del río Aracataca y se ubica alrededor de las coordenadas geográficas N10°34'40.00"-W74°09'44.21", vereda Macaraquilla, municipio de Aracataca.*

Área total del predio: *Se informa que Originalmente el predio PIEDECUESTA constaba de 100 hectáreas, pero hace algunos años se disgregaron 23 hectáreas por la construcción de la nueva carretera nacional.*

Área cultivada: *77 hectáreas.*

Tipo de cultivo: *Palma africana*

Fuente de abastecimiento: *Río Aracataca*

El río de Aracataca es una corriente natural de uso público, actualmente sin estudio de reglamentación vigente, de la cual deriva aguas para abastecimiento humano del acueducto de la cabecera municipal de Aracataca; para actividades agrícolas y agroindustriales el Distrito de riego de USO de ARACATACA y otros usuarios. Cuenta con un caudal de oferta medio anual multianual de 9386 lps, de acuerdo con estudio de Reglamentación realizado en el año 2005.

Usos del agua: *Riego de cultivo de palma.*

Sistema de riego: *Aspersión subfoliar.*



4578
21 OCT. 2019

1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD EL COROZO S.A. CON NIT No. 819.005.848-2, EN BENEFICIO DEL PREDIO PIEDECUESTA, UBICADO EN LA VEREDA DE MACARAQUILLA EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA, CON UN CAUDAL DE 62.37 LPS"

Caudal solicitado: 115.5 lps.

Aforo de la fuente: Al río de Aracataca se le estimo, a su paso por el predio solicitante, un caudal de 5800 lps.

Servidumbre de acueducto: No se requiere de servidumbres puesto que los puntos de captación y los canales de conducción se ubican sobre el predio solicitante.

Perjuicios a terceros: El predio **PIEDRECUESTA** es un usuario tradicional de las aguas del río de Aracataca sin que se haya presentado perjuicios a terceros, considerándose que esta situación seguirá igual.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

Sistema de captación, conducción almacenamiento y drenaje de aguas servidas: Las aguas solicitadas en concesión son captadas en 2 puntos distintos de la fuente, mediante 2 sistemas distintos, a saber:

- 1 Un sistema de captación por gravedad mediante bocatoma lateral con su(sic) compuerta de control de caudal, que se ubica sobre las coordenadas N10°34'13.58"-W74°08'54.15"; el agua se capta y se conduce, mediante canal en tierra de 80 m de longitud, hasta una estación de bombeo ubicada en las coordenadas geográficas N10°34'15.89"-W74°08'56.53", donde es almacenada transitoriamente en un estanque de donde es bombeada y distribuida al cultivo mediante sistema de riego por aspersión. Este sistema de riego cubre 42 has, por lo que por aquí se captara un caudal de 34.02 lps.
- 2 Un sistema de captación directa del río mediante equipo de bombeo con tubería de succión de 10" de diámetro y motor de 125 hp, a gas, ubicado en las coordenadas geográficas N10°34'16.79"-W74°08'56.23". El agua es captada y distribuida directamente al cultivo mediante sistema de riego por aspersión. Este sistema de riego cubre 35 has, por lo que por aquí se captara un caudal de 28.35 lps. Las aguas servidas retornan a la fuente mediante canales de drenajes.



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

21 OCT. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD EL COROZO S.A. CON NIT No. 819.005.848-2, EN BENEFICIO DEL PREDIO PIEDECUESTA, UBICADO EN LA VEREDA DE MACARAQUILLA EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA, CON UN CAUDAL DE 62.37 LPS”

DEMANDA DE AGUA-CALCULO

La demanda de caudal se hace en (sic) base al número de hectáreas sembradas, al tipo de cultivo, al sistema de riego utilizado y a los módulos de riego manejados por la Corporación para los diferentes cultivos, correspondiendo al cultivo de palma 0.81 lps/ha para riego por aspersión, entonces: 77 has x 0.81 lps = 62.37 lps.

Actualmente en CORPAMAG se tiene registro de 13 usuarios legalizados con el uso de las aguas del río de Aracataca, con una sumatoria de caudal asignado de 5785.89 lps. Entonces:

Caudal medio anual que ofrece la cuenca	9386 lps
Caudal ecológico (20% de la oferta)	1877 lps
Caudal concesionado (13 usuarios)	5785.89 lps
Caudal remanente disponible	1723.11 lps

IMPACTO AMBIENTAL

Con el otorgamiento de la concesión solicitada se impactaría el recurso hídrico por la disminución en la fuente, sin embargo, siempre que no se capten caudales mayores al concesionado y se respete el caudal ecológico en la corriente, al igual que las acciones de regulación que realiza la Corporación, se hará sostenible el uso de este recurso natural.

CONCEPTO

Técnica y ambientalmente es viable otorgar a la sociedad EL COROZO S.A. con NIT No. 819.005.848-2 la concesión de aguas solicitadas, teniendo como fuente el río de Aracataca, en caudal de 62.37 lps, que será captado de la siguiente manera: 34.02 lps por gravedad, por la bocatoma que se ubica en las coordenadas N10°34'13.58"-W74°08'54.15" y 28.35 lps por bombeo, en las coordenadas N10°34'13.58"-W74°08'54.15". Las aguas tiene como destino el riego de palma en el predio "Piedecuesta", ubicado en la vereda de Macaraquilla, en el Municipio de Aracataca, Departamento del Magdalena".

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

4 5 7 8
2 1 OCT. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD EL COROZO S.A. CON NIT No. 819.005.848-2, EN BENEFICIO DEL PREDIO PIEDECUESTA, UBICADO EN LA VEREDA DE MACARAQUILLA EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA, CON UN CAUDAL DE 62.37 LPS”

qual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al parágrafo 2º del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172º de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquéllas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

21 OCT. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD EL COROZO S.A. CON NIT No. 819.005.848-2, EN BENEFICIO DEL PREDIO PIEDECUESTA, UBICADO EN LA VEREDA DE MACARAQUILLA EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA, CON UN CAUDAL DE 62.37 LPS”

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene finalidad para el uso de riego de palma, el cual se está desarrollando desde hace tiempo en el sector. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Superficial, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES presentada por el señor OSVALDO PINEDO PIÑERES; quien actúa como representante legal de la empresa EL COROZO S.A., identificada con el Nit. 819.005.848-2, a favor del predio denominado FINCA PIEDECUESTA en el respectivo caudal establecido anteriormente en el concepto técnico de fecha 08 de Mayo de 2019, para el uso de riego de palma.

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causas naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos). De acuerdo a lo que establece el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES presentada por la empresa EL COROZO S.A identificada con el Nit. 819.005.848-2. a favor del predio denominado FINCA PIEDECUESTA presentada por el señor OSVALDO PINEDO PIÑERES, con cedula de ciudadanía No.85.448.943 de Santa Marta; con un caudal de 62.37 lps, localizada en la Vereda de Macaraquilla, Municipio de Aracataca, para uso de Riego de Palma de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas. El cual será captado de la siguiente manera:



4578
21 OCT. 2019

1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD EL COROZO S.A. CON NIT No. 819.005.848-2, EN BENEFICIO DEL PREDIO PIEDECUESTA, UBICADO EN LA VEREDA DE MACARAQUILLA EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA, CON UN CAUDAL DE 62.37 LPS”

- Por gravedad 34.02 lps, por la bocatoma que se ubica en las coordenadas N10°34'13.58"-W74°08'54.15", por bombeo 28.35 lps, se ubica en las coordenadas N10°34'13.58"-W74°08'54.15".

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la empresa EL COROZO S.A, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar medidores de caudal, para que se lleve registro de los volúmenes captados y la facturación de la TUA sea por lo real utilizado. Los sistemas de medición deben garantizar la confiabilidad de los datos y la continuidad de las mediciones.
2. Someterse a las jornadas de regulaciones realizadas por esta corporación en épocas de estiajes, a fin de lograr un equilibrio en la fuente captando porcentualmente lo concesionado, conforme lo establece la Resolución No. 322 de 2002.
3. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones por concepto de la tasa por uso del agua y seguimiento.
4. Tener estricto cuidado con la manipulación de combustibles en equipos de bombeo, de tal manera que no representen peligro para contaminación del suelo ni del agua.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978. (compilado en el Decreto 1076 de 2015).



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

21 OCT. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD EL COROZO S.A. CON NIT No. 819.005.848-2, EN BENEFICIO DEL PREDIO PIEDECUESTA, UBICADO EN LA VEREDA DE MACARAQUILLA EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA, CON UN CAUDAL DE 62.37 LPS”

ARTÍCULO QUINTO: La empresa EL COROZO S.A. deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor OSVALDO PINEDO PIÑERES, quien actúa como representante legal de la empresa EL COROZO S.A; y/o quien haga veces de Representante Legal o Apoderado para que surta el trámite administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró Zolangy Paola Villamizar
Reviso: Humberto Díaz-Karen Bozón
Aprueba: Alfredo Martínez Gutiérrez
Expediente 5143



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

4578
21 OCT 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD EL COROZO S.A. CON NIT No. 819.005.848-2, EN BENEFICIO DEL PREDIO PIEDECUESTA, UBICADO EN LA VEREDA DE MACARAQUILLA EN EL MUNICIPIO DE ARACATAKA, CON UN CAUDAL DE 62.37 LPS”

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 29 OCT 2019

() días del mes de _____ del año dos mil diecinueve (2019) se notifica personalmente

al OSVALDO ENRIQUE ARIAS PINO señor(a) quien exhibió la C.C. No. 85.448.943 expedida en Santa Marta en su condición de En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

4578 el contenido de la Resolución No. 21 Octubre De fecha 2019

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

c.c. 85.448.943

c.c. 12.552.416

